



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril catorce de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00194 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN EUGENIO VASQUEZ ZULUAGA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOHN EUGENIO VASQUEZ ZULUAGA, por los siguientes conceptos:
  - Por la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.042.663,78)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 2920089406. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 18 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$444.512.75)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No.2920089407. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 18 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$38.847.874,14) por concepto de capital** correspondiente al **Pagare No. 2920089399**. Más los intereses moratorios liquidados a partir del 30 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. EUGENIA CARDONA VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.43.076.399 de Medellín - Antioquia, abogada titulada con T.P. No.53.094 C.S.J, como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho señores JESUS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ CC. 1.081.803.466, MAYERLI PINZON CASTRO cc 28.540.286.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

